será el de doscientos que podrá aumentarse si así lo dispusiere el supremo gobierno: este número será dividido en dos tres ó mas compañías.

Art. 2. Cada compañía tendrá un capitan, dos tenientes, un sargento primero, cuatro segundos y ocho cabos, estas tres clases comprendidat en el número de alumnos; dos tambores en una compañía y dos cornetas en otra, individuos de tropa: cada compañía estará dividida en cuatro escuadras, de manera que á cada una le corresponderá tener un sargento segundo y dos cabos.

Art. 3. El número de oficiales y empleados del colegio será el siguiente:

Un inspector, que lo será el director general de ingenieros. Un director, general efectivo ó coronel, con el sueldo de ingenieros.

Un segundo jefe, teniente coronel ō coronel, con el sueldo de ingenieros.

Un profesor del primer curso de matemáticas.

Un idem del segundo idem.

Un idem de mecánica racional y aplicada.

Un idem de física y química.

Un idem de geodesia y astronomía.

Un idem de fortificacion, artillería y sus maniobras.

Un idem de arquitectura civil, hidráulica y delineacion.

Un idem de geografia, historia, principios de cronología y bibliotecario con funciones de secretario.

Dos sustitutos.

Estos ocho profesores serán capitanes o jefes del ejército, y cuando por alguna circunstancia particular algunos de ellos fuesen paisanos, tendrán las consideraciones de capitanes; los sustitutos, la de tenientes; el sueldo será el señalado en el título III de este reglamento.

Habrá un maestro de francés, otro de inglés, otro de dibujo natural y otro de primeras letras; estos cuatro con la consideracion de tenientes si fueren provistos en paisanos; un maestro de esgrima, otro de gimnástica, un capellan profesor de moral y principios de gramática castellana, un capitan habilitado, un médico quirúrgico; los tenientes alumnos que mereciesen este empleo por premio, los sub-tenientes idem, unos y otros sin número fijo; un escribiente primero y uno segundo para la inspeccion y direccion general del cuerpo, otro escribiente con la dotacion de treinta y tres pesos mensuales, y las consideraciones los dos primeros de tenientes, y el segundo de sub-teniente si no tuviesen empleo militar en el ejército; un mayordomo despensero, un conserje, un enfermero y cinco criados de aseo y servicio general, al que se empleará igualmente el enfermero; un cocinero, un ayudante de cocina, un caballerango, y los cornetas y tambores de quienes se habla antes: tendrán los sueldos y salarios señalados en el título III.

TITULO II.

OBLIGACIONES DEL INSPECTOR.

Art. 4. Del director general de ingenieros será el inspector del colegio, y sus atribuciones y deberes, además de los que marcan las Ordenanzas de ingenieros y del ejército, las siguientes:

1. Hacer al gobierno la propuesta del general o coronel que deba ser director del colegio, y previo informe de
este, las de segundo jefe, profesores, maestros, capitanes y
oficiales de compañía, capellan, capitan habilitado, médico
quirúrgico, sub-tenientes y tenientes alumnos.

2. 5 Proponer para el ejército, con el informe del direc-

tor, los sub-tenientes alumnos que desmerezcan en su aplicacion y conducta.

3. Troponer para el ejército, con el mismo informe, los alumnos que merezcan ascender á oficiales del ejército.

4. Consultar al gobierno la separacion de los profesores del colegio que por faltas al servicio no deban permanecer, previo informe del director.

5. Ejercer en todos los individuos la jurisdiccion privativa señalada en el reglamento 10 de la Ordenanza de ingenieros (151): informar en todos los negocios que inicie el director del colegio y sean de la resolucion del gobierno.

6. Aprobar ó reformar el programa anual de estudios, autores, distribucion de tiempo y exámenes.

7. de Aprobar los nombramientos de sargentos primeros, los que se darán por antigüedad, considerada la aptitud y el aprovechamiento.

8. d Nombrar á propuesta del director, al mayordomo y al escribiente del colegio, y sin ella á los dos de la direccion general. Aprobar las filiaciones de los alumnos.

DEL DIRECTOR DEL COLEGIO.

Art. 5. Un general facultativo, coronel de ingenieros o de artillería, será el director del colegio, y tambien de la escuela práctica cuando se establezca: tendrá la autoridad que concede la Ordenanza general al coronel; vivirá en el colegio, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

1, [©] Formar el reglamento privado del colegio para la disciplina, policía y buen órden del establecimiento, el que se pondrá en práctica con aprobacion del director general de ingenieros.

2. c Presentar anualmente al director general de inge-

nieros el programa anual de estudios, autores, distribucion de tiempo y exámenes, oyendo para ello á los profesores y maestros que al efecto reunirá,

3. Treponer, en caso de vacante, al mayordomo y al escribiente del colegio para la provision que hará el director general, é informar acerca de los demás empleos, y nombrar y remover á su voluntad á los sirvientes del colegio.

4. Consultar, para su licencia absoluta, á los alumnos que merezcan ser separados, oyendo á los profesores respectivos y al capitan de la compañía; consultar al director general, á los profesores, capitanes de compañía, oficiales, tenientes y sub-tenientes alumnos que merezcan ser separados del colegio por su mala conducta civil ó militar, entendiéndose que todos los anteriores funcionarios están sujetos á las reglas generales que rigen para los oficiales del ejército.

5. Arrestar en su casa ó en el establecimiento á los profesores, capitanes, maestros y demás oficiales del colegio que no cumplan con sus deberes, que no obedezcan sus órdenes ó le falten al respeto, dando parte inmediatamente al director general para la providencia que corresponda.

6. Pronunciar un discurso en el dia de la reparticion de premios, en que se manifiesten los adelantos. Los profesores verificarán lo mismo, en lo respectivo á sus clases, en el dia de los exámenes públicos de sus discípulos.

7.5 Poner el visto bueno en los presupuestos, en las listas de revista, y el dése en todo documento de gasto, sin cuyo requisito no será pagado por el cajero, habilitado ó mavordomo.

8. Remitir al fin de noviembre de cada año, al director general, un informe sobre la aptitud y desempeño de todos los empleados del colegio; el libro de antigüedad y ho-

jas de servicio por duplicado con las notas reservadas; un estado de la fuerza, armamento, vestuario y equipo; un catálogo de las obras é instrumentos que contenga la biblioteca, una relacion de todos los enseres y menaje del colegio, y en principio de enero siguiente, un corte general de caja en que se manifieste en lo que se han invertido los caudales recibidos de la comisaría durante el año anterior, este último documento, con el ajuste de cada uno de sus fondos: en principios de cada mes, remitirá la entrada y salida de caudales, comprensiva al mes anterior, las listas de revista, el estado de la fuerza y una relacion nomínal de la alta, baja y motivos que la causaron, por duplicado. Todos estos documentos serán conformes á los formularios que contiene la Ordenanza general del ejército, impresa en Méjico en 1852 (152).

- 9. Temitirá al director general las calificaciones de cada profesor con relacion al aprovechamiento de sus discípulos, y el de los alumnos que habiendo concluido el primero y segundo período, merezcan ser ascendidos.
 - 10. Tener una de las llaves de la caja.
- 11. Doner a los nombramientos de sargentos primeros que hagan los capitanes de compañías, la calificación siguiente: "considero digno al nombrado."
- 12. Suspender al habilitado, mayordomo ó capitan cajero, dando parte inmediatamente al director general para la providencia que corresponda, si sospechase de su conducta.
- 13. En casos extraordinarios y urgentes tomará la providencia que corresponda, pero sin perder momento dará parte al director general para que determine segun lo requiera el caso.

DEL SEGUNDO JEFE.

Art. 6. El segundo jefe será un coronel ó teniente coronel facultativo ó del ejército, de instruccion conocida ó calificada por el director general de ingenieros: vivirá precisamente en el establecimiento; su autoridad y funciones serán las señaladas para los tenientes coroneles mayores de los cuerpos, tanto en lo relativo á las compañías de alumnos, profesores y empleados, como en el manejo, cuenta y responsabilidad de la caja, de la que tendrá una llavo.

2. d Llevará el detall y la papelera de la mayoría; tendrá el libro de filiaciones dividido por compañías; el libro de alta y baja; el de armamento; el de vestuario; el de menaje; el de presupuestos y extractos mensuales de la comisaría; el de órdenes generales, circulares, y el de la órden diaria; vigilará el cumplimiento de los profesores, oficiales de compañía y demás funcionarios del colegio, dando parte al director de las faltas que notare: podrá arrestar en prevencion ó en sus salas á los tenientes y sub-tenientes alumnos y á los alumnos: propondrá al director por escrito la remocion de los individuos cuyo nombramiento es del resorte de aquel; llevará un libro de hojas de servicio de todos los oficiales, profesores maestros y sustitutos, tenientes y sub-tenientes alumnos; recibira por escrito el parte diario que todas las mañanas antes de relevarse la guardia de prevencion le dirigirá el comandante de ella, y lo dará al director, recibiendo de este las órdenes que tenga á bien comunicarle; comunicará la órden diaria y la general de la plaza.

3. Sustituirá al director en las faltas temporales; reunirá cuando lo tenga por conveniente, y á lo menos dos veces en cada mes, á las compañías para hacer ejercicios de

632

línea, de batallon ó de escuadron; en estos ejercicios los oficiales de las compañías y los tenientes y sub-tenientes alumnos tomarán el lugar que les señale por instruccion, como jefes de batallon, escuadron ú oficiales de compañías. Los capitanes y oficiales de las compañías de alumnos tomarán, segun sus empleos y antigüedad, el lugar que les corresponda, como jefes de batallon ú oficiales de compañías en las demás formaciones.

- 4. Vigilará que todos los individuos del colegio vistan el traje militar conforme está mandado; que los profesores se presenten como capitanes por disfrutar esta consideracion; que los criados usen el uniforme del colegio, y dará parte al director de todas las faltas que acerca de este último punto se cometan para que sean remediadas inmediatamente; le re presentará por escrito y de palabra, todo lo que crea conducente al mas exacto cumplimiento de este reglamento, en el concepto que se le hará cargo en las revistas de inspección por su disimulo ó abandono.
- 5. En todos los documentos de pago pondrá su intervencion y será responsable de la legitimidad del gasto; en los ajustes de todos los individuos pondrá el cónstame.

DE LOS PROFESORES Y MAESTROS.

Art. 7. O Los ocho profesores de que trata el título III, tendrán la consideracion de capitanes ó la de su grado en el ejército si fuese superior á este empleo. Los capitanes de las compañías serán profesores, y los tenientes de compañía sustitutos. El capitan de la compañía será catedrático de táctica de infantería y dará la instruccion de compañía, de batallon, de línea y ligera. El de la segunda dará esta misma instruccion en la táctica de caballería. Un teniente de

compañía dará la instruccion de Ordenanza y manejo de papeles, y otro la de formulario de procesos; todas estas instrucciones militares serán sobrevigiladas por el segundo jefe, quien con frecuencia asistirá á las clases. Todos los profesores y funcionarios del colegio vestirán el traje militar y usarán precisamente las divisas; concurrirán todos los dias al colegio para dar sus clases; y cuando no haya discípulos, tendrán la misma obligacion si así lo exigiese el encargo ó comision á que se les destine: la entrada á la clase será un poco antes del tiempo señalado para darla.

Art. 8. En la enseñanza y eleccion de autores, se arreglarán al programa aprobado para el año escolar y á las órdenes que en este asunto les diere el director. Todos los profesores tendrán especial cuidado de dirigir á los alumnos de modo que se hagan útiles en la carrera honrada á que se destinan, y de inspirarles espíritu militar, subordinacion, patriotismo y probidad: procurarán que el estudio se les haga agradable; cada profesor destinará en su clase un alumno mas antigmo ó caracterizado, que tenga en su poder una lista de los individuos que la cursen, y que apunte las faltas de los que no asistan y las causas que las ocasionan, para dar parte en el mismo dia al director.

Art. 9.° En las faltas de subordinacion, de aplicacion y de buena conducta, cometidas por los alumnos dentro de las clases, podrán los profesores arrestarlos, dando para ello la orden al oficial de la guardia de prevencion, é inmediatamente un parte por escrito al director. En iguales casos los oficiales alumnos serán arrestados en la guardia de prevencion.

Art. 10. Los profesores y maestros darán al director un parte por escrito cada dia 1. ° del mes, explicando con exac-

The state of the s

titud la conducta, aplicacion y aprovechamiento de sus discípulos, con expresion de las faltas que hayan cometido y castigos que les hubiesen impuesro.

DE LOS SUSTITUTOS.

Art. 11. Los sustitutos asistirán con frecuencia á las clases, á fin de informarse del método que siguen los profesores, y de los adelantos de los alumnos, para que cuando sustituyan no se interrumpa el sistema de enseñanza, y tengan conocimiento de la disposicion y aprovechamiento de cada discípulo.

Art. 12. Los sustitutos reemplazarán en las clases á los profesores ó maestros que por enfermedad ú otro motivo no puedan asistir: á falta de sustitutos, lo serán los tenientes ó sub-tenientes alumnos mas adelantados, segun lo disponga el director, y estos mismos serán jefes de conferencia en las horas de estudio.

DE LOS CAPITANES

Art, 13. Los capitanes de las compañías ejercerán todas las atribuciones que para estos empleos señala la Ordenanza del ejército, y serán inmediatamente responsables de la disciplina, aseo, buen órden, subordinacion, educacion y buenos modales de los alumnos: vivirán precisamente en el colegio, y alternarán por semanas para el cuidado de él; darán parte al segundo jefe de las novedades que ocurran diariamente después de relevada la guardia.

Art. 14. Uno de los capitanes de las compañías será cajero, relevándose cada año, y llevará la cuenta de entrada y salida de la caja.

Art. 15. El capitan de la primera compañía, como se ha

dicho en el artículo 7.º, será profesor en tácticas de infantería; el de la segunda de caballería; y el profesor de artillería será el capitan de la de su arma; los dos primeros se considerarán tambien como profesores. El capitan de semana presidirá en el refectorio, cuidando del buen órden y que los alumnos se conduzcan con la decencia que corresponde.

DE LOS TENIENTES DE LAS COMPAÑÍAS.

Art. 16. Los dos tenientes de cada compañía tendrán las obligaciones que la Ordenanza señala para estos empleos, alternando por semanas: un teniente, como se ha dicho, dará la instruccion de Ordenanza, y el otro la del formulario de procesos: tanto estos oficiales como los capitanes, además de portar diariamente el traje prevenido, llevarán la espada ceñida; cuidarán especialmente de que los alumnos entren á sus clases respectivas en las horas señaladas para ellas, y los vigilarán en las de recreo.

DE LOS TENIENTES Y SUB-TENIENTES ALUMNOS.

Art. 17. Los tenientes y sub-tenientes estarán en todo sujetos á las distribuciones del colegio, y reconocerán como inmediatos superiores á los tenientes y capitanes de las compañías: observarán el mejor órden, pues no es de esperarse que lo alteren oficiales que por su aplicacion y buena conducta han llegado á tan distinguida clase.

Art. 18. Los tenientes y sub-tenientes no formarán en las compañías para las revistas de aseo, de ropa y armas; pero sí tomarán en los ejercicios doctrinales ó de formacion el lugar que se les señale, como comandantes de batallon, capitanes, ayudantes ú oficiales de fila. Los tenientes tendrán en cuanto sea posible, un pabellon separado, y otro los sub-tenientes; cada uno estará al cargo del mas antiguo; en

el comedor estarán colocados segun sus empleos y antigüedad.

Art. 19. Se les permitirá salir del colegio todos los domingos y dias de fiesta de guarda civil ó religiosa, excepto que lo impida algun acto del servicio, ó lo que no es de esperarse, estén arrestados.

Art. 20. A falta de sustitutos como se dijo en el artículo 12, reemplazarán la enseñanza en las clases los mas aprovechados, á nombramiento del director.

Art. 21. La revista de comisario la pasarán en la relacion de la plana mayor, y percibirán sus haberes por el colegio. El vestido interior del colegio será el militar, y no saldrán del establecimiento sin el uniforme ó medio uniforme señalado por reglamento: si no se portasen con la decencia debida, se tomará la providencia que corresponda, pues en todo deben estar sujetos á las reglas que son comunes á los demás oficiales del ejército: con frecuencia serán ocupados por el segundo jefe, para que no olviden las materias militares que han eursado.

DE LOS SARGENTOS Y CABOS.

Art. 22. Las obligaciones y autoridad de estas clases serán las que para ellas señala la Ordenanza del ejército; y además observarán las siguientes.

Art. 23. Cada compañía estará dividida en cuatro escuadras, que constarán de un sargento 2.°, dos cabos y la cuarta parte de los alumnos de la compañía: el sargento 1.° no tendrá escuadra y vigilará el órden en todos los demás; las escuadras se denominarán 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, y en los dormitorios estarán separadas.

Art. 24. Los sargentos y cabos tendrán las listas de Or-

denanza, y será de su particular cuidado la conducta, aplicacion, exactitud en las obligaciones y buen porte de los alumnos; los sargentos y cabos reprenderán las faltas de corosamente, sin valerse de palabras groseras ú ofensivas; serán firmes en el mando, sin hacerse por eso odiosos á sus inferiores; en la formacion no reprenderán á nadie, sino hasta después de concluido el acto; en todos los asuntos del servicio observarán y harán que se observe la mayor formalidad y compostura; celarán de que sus surbordinados no falten á demostrar las consideraciones á los oficiales del colegio y del ejército; y al que olvidándose de la educacion que debe haber recibido en su casa y en el colegio, descuidase estas demostraciones tan importantes á la disciplina, será castigado: cuando se cometan faltas y no estén presentes los superiores, podrán arrestar en la prevencion al alumno que faltase, dando parte inmediatamente: si los criados no asistiesen con puntualidad al aseo de los dormitorios, servicio de la mesa, iluminacion de los diversos departamentos, etc., darán parte al sargento 1.º y este al subalterno de semana, para que se corrija la falta: en las horas de recreo será de su cuidado el que los alumnos no traspasen los límites que se hayan señalado por el director, ni se usen diversiones impropias de gente decente y bien educada.

Art. 25. Cada domigo ricibirá el sargento primero seis reales, los segundos cuatro reales, y los cabos tres, para sus gastos particulares.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 26. Los alumnos deben proceder siempre por principios de honor y estar persuadidos que siguiéndolos, adquirirán la reputacion en su carrera; en todos los actos, aun en